

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA**

Barrancabermeja, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación 68081-31-05-001-2018-00312-00
Demandante LUZ STELLA NARANJO
Demandado MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA

Mediante providencia del 1 de marzo de 2021 se avoco el presente proceso y en el numeral 4 de la misma, se designó curador a la señora ELVIA ISABEL NIÑO GARCÍA, quien ostenta la calidad de ad Excludendum, dicha designación va en contra de lo estipulado en el art. 63 del C.G.P., toda vez que su intervención en el proceso es potestativa.

Así las cosas, se revocará la designación como curador ad litem, por lo que se hace necesario comunicarle por medio de la secretaria del despacho, al abogado JOSÉ ANTONIO PEREZ, la decisión aquí tomada, relevándolo de la designación como curador ad litem de la señora ELVIA ISABEL NIÑO GARCÍA.

Visto memorial poder allegado por la parte demandada, se reconoce personería adjetiva al abogado **PABLO EMILIO SANTOS PACHECO**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 91.442.149 y es portador de la tarjeta profesional No. 126.930 del C.S. de la J., como apoderado de la demandada **DISTRITO DE BARRANCABERMEJA**.

Por último, se reitera la fecha señalada en la providencia que antecede, esto es el día **JUEVES VEINTIUNO (21) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**, para celebrar la audiencia de que trata el art. 77 del CPTSS.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA**

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR la designación como curador ad litem al abogado JOSÉ ANTONIO PEREZ, el cual designo curador ad litem a la señora ELVIA ISABEL NIÑO GARCÍA.

SEGUNDO: Por secretaria comuníquese la decisión aquí tomada al abogado JOSÉ ANTONIO PEREZ.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva al abogado **PABLO EMILIO SANTOS PACHECO**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 91.442.149 y es portador de la tarjeta profesional No. 126.930 del C.S. de la J., como apoderado de la demandada **DISTRITO DE BARRANCABERMEJA**.

CUARTO: REITERAR la fecha señalada en la providencia que antecede, esto es el día **JUEVES VEINTIUNO (21) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**, para celebrar la audiencia de que trata el art. 77 del CPTSS.

QUINTO: Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio de 2020, emanada por la Dirección Sección Judicial de Bucaramanga se le **ADVIERTE** a los sujetos procesales que los actos de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la ruta electrónica j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co en el horario establecido.

Esta providencia se notifica en estado electrónico **No. 027 del 19 de marzo de 2024**, que puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ARLEY IVÁN MÉNDEZ FUENTES
JUEZ**

**Firmado Por:
Arley Ivan Mendez Fuentes
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Barrancabermeja - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **803e54c666f480c9af096b71e63ec5cc2db112f23a52df5ec3fd9ea368de1f06**

Documento generado en 18/03/2024 03:54:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**